



20206720002251

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20206720002251**

Fecha: **07-09-2020**

Código de dependencia 672  
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA  
SANTA MARTA – MAGDALENA.,

Señora:  
CARMEN ELVIRAIINZ LEZ DANIEL

Respuesta a solicitud radicada con No: 20196720005562

En respuesta a su solicitud para una mayor claridad sobre el tema, previamente nos permitimos presentar el contexto normativo que regula las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia relacionado con el asunto.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Administrativa Especial creada mediante el Decreto 3572 de 2011, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrita al sector ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Acorde con lo expuesto, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada de conservar las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, dispone que el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara para garantizar su protección, conservación y perpetuación.



**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**  
Calle 17 # 4-06, Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211732  
[tayrona@parquesnacionales.gov.co](mailto:tayrona@parquesnacionales.gov.co)  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia, administra en la actualidad 59 áreas protegidas, dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Tayrona adscrito a la Dirección Territorial Caribe.

El manejo del Parque Nacional Natural Tayrona, al confluir en el territorio con ecosistemas asociados a los puntos de la Línea Negra se basa en el principio de coordinación entre los cuatro (4) pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Parques Nacionales Naturales de Colombia, ambas autoridades en esta área protegida las cuales adelantaron la construcción conjunta del instrumento denominado Plan de Manejo. Es de anotar que este instrumento es consecuencia jurídica de rango y soporte constitucional, derivado de la existencia y coincidencia o traslape de territorios de grupos indígenas con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pues parte de que en estos casos confluyen diferentes autoridades y múltiples intereses y derechos. En otras palabras, es una expresión del pluralismo jurídico, en tanto se reconoce que el territorio ya tiene una regulación y un manejo trazado por la cultura, identidad y uso tradicional material e inmaterial de los grupos indígenas.

De otra parte, es pertinente tener en cuenta que la Corte Constitucional en la Sentencia T-606 de 2015, al analizar las presiones o factores de deterioro ambiental en el Parque Nacional Tayrona, determinó que dicha área venía siendo afectada por distintas actividades,

De manera concomitante, señaló la Corte que, por ser el medio ambiente un bien jurídico constitucionalmente protegido, su preservación debe procurarse no sólo a través de acciones del Estado, sino con la concurrencia de individuos y sociedad. Es entonces a partir del concepto de desarrollo sostenible que aborda la problemática ambiental del Parque Nacional Tayrona, como derecho que tienen las generaciones presentes y futuras a disfrutar de un ambiente sano. Consideró:

*“...la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, la cual busca dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente. Más aún si se tiene en cuenta que la protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras<sup>1</sup>, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad y la idea del desarrollo sostenible,<sup>2</sup> y obliga a actuar de determinada manera, dado que la satisfacción de las necesidades actuales requieren de planificación económica y de responsabilidad en materia de desarrollo.*

*Ahora bien, se debe aclarar que la protección al medio ambiente no debe estructurarse bajo un entendimiento de los ecosistemas como medio para garantizar a perpetuidad el desarrollo humano. Por el contrario, este mandato imperativo nace del deber de respetar y garantizar los derechos de la naturaleza como sujeto autónomo...”*

<sup>1</sup> Cfr. Sentencia C-431 de 2000.

<sup>2</sup> Cfr. Sentencia C-126 de 1998.





60 años

En este contexto, dicha sentencia ordenó la construcción de un Plan Maestro de Protección y de Restauración del Parque Nacional Tayrona, cuyo objeto es la neutralización de los factores contaminantes y de deterioro, como acción institucional liderada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el acompañamiento de las entidades territoriales, autoridades o dependencias estatales que en el marco de sus funciones tengan el deber de garantizar la protección ambiental y la gestión de los recursos naturales en el ecosistema en cuestión y sus áreas aledañas. El referido documento deberá tener metas de recuperación ambiental a 1, 3, 5, 7 y 10 años; presupuesto, plazos, periodicidad de sesiones o reuniones, capacidades de cofinanciación, etc.

Para ello, las citadas entidades deberán incorporar y vincular en la gestión y construcción de la mesa de trabajo, a las entidades nacionales, departamentales y territoriales que en el marco de sus funciones puedan brindarles alternativas económicas y proyectos productivos sostenibles a los pescadores artesanales del parque Tayrona.

A la fecha, se encuentran en proceso:

- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona.
- Definición conjunta con la autoridad marítima – DIMAR – Ordenamiento de playa con sus usos y actividades, asociado a la capacidad de carga de prestadores de servicio.
- El Plan Maestro de Protección y Restauración del Parque Nacional Natural Tayrona.
- Proyectos productivos que beneficien a los pescadores artesanales que venían ejerciendo la actividad de pesca en el Parque Nacional Tayrona.

Así las cosas, solo hasta que se reglamente el uso y actividades permitidas en los planes antes citados, se definirá la situación de los prestadores de servicio al interior del PNN Tayrona.

Por consiguiente, me permito informarle que su propuesta será tenida en cuenta una vez se surta cada uno de los procesos anteriormente descritos, esta respuesta se enmarca bajo los principios de transparencia y equidad para el servicio a los ciudadanos.

  
**JEFERSON ROJAS NIETO**  
Jefe Parque Nacional Tayrona

Proyecto **CAPONTE**



**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**  
Calle 17 # 4-06, Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211732  
[tayrona@parquesnacionales.gov.co](mailto:tayrona@parquesnacionales.gov.co)  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)